

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.
EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 "
" " de años anteriores 3,00 "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL		ADMINISTRACION ECONOMICA	
Gobierno Civil de Santander		Jurado Especial de Valoración	358
Circular número 37. Anunciando la autorización al Ayuntamiento de San Roque de Riomiera para dar una batida a los animales dañinos	355	ANUNCIOS DE SUBASTAS	
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"		Ayuntamiento de San Felices de Buelna ...	358
Ministerio de la Gobernación		Ayuntamiento de Luena	358
Orden de 19 de abril de 1961 por la que se establece el horario de trabajo que ha de regir en las distintas actividades de la Nación	356	Juzgado Municipal número uno de Santander	358
ANUNCIOS OFICIALES		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Servicios Hidráulicos del Norte de España.	358	Providencias judiciales	359
		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamientos de: Santander, Santillana del Mar y Arnueró	359
		ANUNCIOS PARTICULARES	
		Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ribamontán al Mar	359

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 37

En virtud de las facultades que me están conferidas por las disposiciones vigentes, con esta fecha

he tenido a bien autorizar al Ayuntamiento de San Roque de Riomiera, una batida contra los animales dañinos y con estriénina, durante los días 1 al 10 del próximo mes de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 20 de abril de 1961. 270

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
ENRIQUE GARCIA DE SOTO Y VANCES

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excelentísimos señores:

Desde hace tiempo viene siendo objeto de especial consideración en numerosos sectores de la vida nacional la necesidad de mejorar los actuales horarios de trabajo, siendo unánime el parecer de corregir el retraso en que hoy día se desenvuelven muchas actividades, a fin de acomodarlas cuanto sea posible a la terminación de la luz diurna, concentrando al propio tiempo las horas de descanso de forma que quede un margen racional a otras actividades culturales, recreativas u hogareñas. También hay que esperar de la reforma así orientada un mejor rendimiento en el trabajo y una elevación de los índices de productividad.

El señalamiento de horario para los locales y espectáculos públicos, en cuanto manifestación de la policía de costumbres, es materia tradicionalmente atribuida a este Departamento; pero bien se comprende que una alteración importante de dichos horarios debe conectarse por fuerza con los horarios laborales. Ello justifica el que se haya encomendado por el Consejo de señores Ministros al de la Gobernación dictar las disposiciones precisas para aquella reforma, que habrá de realizarse previas las consultas que garanticen un mayor acierto, sin perjuicio de la competencia específica de otros Departamentos ministeriales, sin olvidar que el buen éxito de una empresa de este tipo dependerá, en primer lugar, del espíritu de colaboración ciudadana que demuestren los propios sectores interesados.

En el sistema que va a establecerse se fija en unos casos, con carácter taxativo, el momento de comienzo de determinadas actividades laborales, no sólo para conseguir la finalidad general de la reforma, sino para lograr también el necesario escalonamiento en el horario de utilización de los medios colectivos de transporte. En otros casos no se fija dicha hora de comienzo, pero ello significa que han de ser las empresas interesadas, por los cauces que se señalan, quienes deberán proponerla, previo el pertinente estudio en relación con las circunstancias de cada lugar y actividad, y teniendo siempre presentes las apuntadas necesidades del transporte público.

La hora límite de terminación en cada caso se fija con mayor rigidez en cuanto que constituye la clave del buen éxito de la reforma.

De todos modos, y siempre que se respeten los límites generales, quedará a juicio de las empresas interesadas el implantar la jornada continuada de trabajo, por los beneficios que la misma puede representar, tanto en el repetido aspecto de los transportes públicos como en el de economía de tiempo y de gastos de desplazamiento al reducirse el número de éstos en el curso de la jornada.

Tratándose de espectáculos, sólo se señala el tope de terminación de la sesión de la noche, dejando a las empresas la fijación del de la tarde, a fin de que cada una busque el intervalo más apropiado. Los teatros quedan incorporados a este régimen general, aunque se deje abierta la posibilidad de ir acomodo-

dándose al régimen de una sola sesión diaria, como es usual en muchos otros países.

Por último, es de señalar que las orientaciones a que sobre tan importante materia responde la presente Orden han tenido muy estimables elementos de juicio en los continuados trabajos que se realizaron por la Comisión interministerial constituida asimismo por acuerdo del Consejo de señores Ministros, y en los que participaron con sus informes y propuestas los Departamentos interesados y la Organización Sindical.

En su virtud, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los espectáculos y demás actividades y servicios que se mencionan en el cuadro que se inserta como anexo de la presente disposición se ajustarán a las condiciones de horario que en el mismo se señalan, a partir del jueves día primero de junio del año actual.

Art. 2.º 1. Al efecto de fijar en cada población los horarios más adecuados a las distintas actividades, dentro de los topes establecidos se formularán a través de la Organización Sindical, antes del día 10 de mayo próximo, a los Gobernadores civiles de sus respectivas provincias, las propuestas que estimen convenientes. Estas autoridades, previos los asesoramientos oportunos, resolverán, antes del 20 del propio mes de mayo, conforme a las directrices que en el artículo séptimo se señalan.

2. A los acuerdos que se adopten por los Gobernadores civiles podrán formularse reparos en el plazo de cinco días, y siempre antes del 25 del citado mayo. Sobre ello habrán de resolver en definitiva los Gobernadores civiles antes del día 31 de igual mes, si bien las horas límites regirán, desde luego, en la fecha señalada en el artículo primero.

3. Podrá mantenerse o establecerse el régimen de jornada continuada dentro de los límites correspondientes.

Artículo 3.º 1. No obstante, quienes estimen que ajustarse a los topes del horario que se establezca con arreglo al artículo segundo puede ocasionar perjuicio o trastorno al público o a la actividad de que se trate, podrán exponerlo razonadamente al Gobernador civil de su provincia, por conducto de la Organización Sindical, solicitando al mismo tiempo la excepción del horario y significando el que deseen que se autorice.

2. Estas peticiones se remitirán al Ministerio de la Gobernación, quien, previa consulta a los Departamentos que tuvieren alguna competencia respecto de tales actividades, resolverá en plazo no superior a dos meses.

Artículo 4.º 1. Las sociedades recreativas, casinos, círculos y centros y asociaciones que celebren bailes y reuniones, o espectáculos, o sirvan bebidas o comidas, en sus respectivos locales o domicilios sociales, deberán atenerse a lo dispuesto para actividades similares.

2. Las salas de fiestas continuarán ajustándose a lo prevenido en la Circular de la Dirección General de Seguridad de primero de octubre de 1954, facultándosele para adoptar las medidas que con-

sidere necesarias en orden al más exacto cumplimiento de lo que se dispone y para dictar las oportunas instrucciones a los Gobernadores civiles.

Artículo 5.º - Todas aquellas actividades que no estén expresamente mencionadas en el cuadro de horario anexo, cualquiera que sea su clase, y que ocupe cinco o más productores, habrán de terminar su jornada diurna a las diecinueve horas, como máximo, y la nocturna a las veinticuatro.

Artículo 6.º 1. Quedan exceptuados de las limitaciones de horario los servicios de explotación de ferrocarriles, agua, gas, electricidad, telégrafos, teléfonos, correos, hospitales, clínicas de urgencia y, en general, cuantos tienen el carácter de permanentes, con turnos de trabajo legalmente establecidos.

2.º Igualmente, no quedarán alcanzados por dichas limitaciones aquellos que, teniendo la debida autorización, es obligado que se realicen en horas nocturnas, como la enseñanza de esta clase, edición de los diarios de la mañana, agencias de noticias al servicio de los mismos, transportes individuales, panaderías, etc., y se atemperen a las capacidades del transporte público, evitando coincidencias perturbadoras.

Artículo 7.º En relación con lo que dispone la presente Orden, serán funciones de los Gobernadores civiles las siguientes:

I.—Aprobar o informar, en su caso, las propuestas de horarios que les sean formuladas a través de la Organización Sindical, conforme a los artículos segundo y tercero, procurando evitar acumulaciones que ocasionen aglomeraciones en los transportes públicos.

II.—Comprobar, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de octubre de 1958, el cumplimiento de los horarios establecidos, recabando de los organismos estatales a quienes en cada caso corresponda las inspecciones necesarias.

III.—Velar por que las autoridades competentes sancionen los casos de incumplimiento, salvo en aquellos en que por razones de reiteración en la falta o por afectar al orden público, deba el incumplimiento ser sancionado por el propio Gobernador.

IV.—Cuidar del cumplimiento de lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones complementarias, coordinándolo con lo dispuesto en los horarios fijados por esta Orden.

Por lo que se refiere a las oficinas públicas radicadas en Madrid, tal competencia corresponde a la Presidencia del Gobierno, debiendo velar por su cumplimiento los Subsecretarios y Directores generales de los respectivos Departamentos o Centros.

Artículo 8.º Sin perjuicio de la fecha de entrada en vigor que se señala en el artículo primero de esta Orden, las distintas actividades a que la misma se refiere podrán anticiparse en la implantación de horarios que aproximen a los definitivos los actualmente vigentes.

Artículo 9.º Queda derogada la Orden de este Ministerio de 24 de octubre de 1952 y, asimismo, la de 27 de febrero del mismo año, en cuanto se opongan a lo que en la presente se establece.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1961.—Alonso Vega.

Exemos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 25 de abril de 1961.)

HORARIO DE TRABAJO Y ESPECTACULOS

a que se refieren los artículos 1.º, 2.º y 7.º, 1, de la Orden; y que se establece con carácter general, aunque sin perjuicio de las excepciones que por razones climatológicas u otras causas puedan acordarse conforme al artículo 3.º de la Orden

I.—Ramo de la Alimentación: Libertad de horario, con tope de cierre a las veinte horas.

II.—Resto del comercio: Libertad de horario, con tope de cierre a las diecinueve horas.

III.—Oficinas privadas.—Banca y Seguros: Libertad de horario, sin rebasar las trece quince por la mañana ni las diecinueve quince por la tarde.—Resto: Iguales condiciones, salvo en cuanto a las horas límites, que serán las trece y las dieciocho treinta.

IV.—Oficinas públicas: Libertad de horario entre ocho treinta y trece treinta por la mañana, sin rebasar las diecinueve horas por la tarde.

V.—Construcción: Libertad de horario, sin rebasar las diecisiete horas.

VI.—Industrias y talleres: Libertad de horario, sin rebasar las dieciocho horas.

VII.—Enseñanza: Libertad de horarios, sin rebasar las trece treinta ni las diecinueve horas.

VIII.—Teatros, cines y frontones: (1) Tope de terminación: Octubre a mayo, noche, veintitrés treinta horas; junio a septiembre, noche, veinticuatro horas.

IX.—Espectáculos al aire libre en el casco urbano: Octubre a mayo, veinticuatro horas; junio a septiembre, veinticuatro treinta horas.

Restaurantes, cafés, cafeterías y bares: (2) Octubre a mayo, veinticuatro horas; junio a septiembre, una hora.

Tabernas: Octubre a mayo, veintitrés treinta horas; junio a septiembre, veinticuatro horas.

Televisión y Radio: Octubre a mayo, veintitrés treinta horas; junio a septiembre, veinticuatro horas.

Cierres de servicios de transporte: A la una de la madrugada, de octubre a mayo, y a la una treinta de junio a septiembre, sin perjuicio de mantener los servicios restringidos debidamente autorizados.

Podrá establecerse el régimen de jornada continuada en las actividades I a VII, sin rebasar la hora límite final.

(1) Podrá adoptarse la función única dentro del límite final.

(2) Se exceptúan los que funcionen en estaciones ferroviarias, marítimas, aeropuertos y lugares análogos para el servicio de los viajeros de las correspondientes líneas de comunicación y transportes no urbanos.

ANUNCIOS OFICIALES**SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA****Anuncio**

Terminadas todas las obras que comprende el proyecto de defensa de Torrelavega, contra las avenidas del río Besaya (Santander), ejecutadas por "Marpy Construcciones, S. A.", según contrata adjudicada por O. M. de fecha 3 de octubre de 1955, se abre información pública por treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en la Alcaldía de Torrelavega, en las oficinas de este Servicio de Obras Hidráulicas del Norte, sitas en Oviedo, Plaza de España, número 2, o en las de la Sección de este Servicio en Santander (Palacio de la Diputación), las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza definitiva constituida como garantía del cumplimiento del contrato, advirtiéndose que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o en el Tribunal Industrial, acompañando justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 21 de abril de 1961.—
El ingeniero director, César Conti.

287

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 182 pesetas.

ADMON. ECONOMICA**JURADO ESPECIAL DE VALORACION**

Este Jurado Especial de Valoración de Impuestos sobre el Gasto, en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, ha adoptado, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Visto el expediente instruido contra don Antonio Martínez Zubizarreta, concepto muebles, revisión año 1959, se acuerda, de con-

formidad con la Inspección y sin oposición expresa del interesado, fijar la siguiente base: 370.000 pesetas; a deducir, lo ingresado en provisional.

Lo que, en cumplimiento de las vigentes disposiciones de procedimiento, se notifica al interesado, cuyo actual paradero se desconoce, mediante publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, previniéndole que, contra el acuerdo transcrito, podrá interponer recurso de alzada ante el Jurado Central de Valoración de Impuestos sobre el Gasto, por mediación de este Jurado Especial, previo depósito en la Caja General de Depósitos o ingreso en firme del 50 por 100 de la cuota que resulte de liquidar la base asignada. El plazo para interponer el mencionado recurso es el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Santander, 20 de abril de 1961.
El secretario (ilegible). , 277

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA****Anuncio de subasta**

El vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y a las once de la mañana, tendrá lugar, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, la subasta de 30 robles, aforados en 30 metros cúbicos y 15 estéreos de leña, en el monte Tejas-Dobra, número 363-bis.

El precio índice será el resultante de aumentar un 25 por 100 el tipo base de licitación, siendo éste de 19.500 pesetas.

Sólo podrán optar a esta subasta los poseedores de los certificados de las clases A, B y C.

Las proposiciones para optar a la subasta se admitirán desde el día de la publicación de este anuncio hasta la una y media de la tarde anterior a la celebración de la misma, bien entendido que dicha presentación deberá hacerse en días hábiles.

Los depósitos consistirán en el cinco por ciento del precio.

El pliego de condiciones puede examinarse en la Secretaría de es-

te Ayuntamiento, durante las horas de oficina, debiendo ser reintegradas las proposiciones con arreglo a la vigente Ley del Timbre. San Felices de Buelna, 22 de abril de 1961.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 162 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LUENA

A las once horas del día 19 del próximo mes de mayo, tendrá lugar, en el Salón de Actos públicos de este Ayuntamiento, la subasta de las obras para la construcción de una escuela y una vivienda para maestra en Selviejo, de este Ayuntamiento. El expediente puede ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

El plazo de presentación de pliegos terminará a las diecisiete horas del día anterior a la celebración de la subasta.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, vendrán acompañadas del resguardo de haber constituido la fianza provisional del cinco por ciento del importe de remate y ajustadas al siguiente modelo:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, ha examinado el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta y ejecución de las obras para la construcción de una escuela y vivienda para maestra, en el barrio de Selviejo, de este término y aceptándolas en todas sus partes, se compromete a realizarlas por la cantidad de (en letra).
Fecha y firma del proponente.

Luena, 18 de abril de 1961.—El alcalde (ilegible). 289

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 154 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del número uno de Santander,

Hago saber: Que, en ejecución de sentencia dictada en proceso de cognición seguido a instancia de la entidad "Canales Hermanos", S. R. C., contra don Francisco Cabo García y doña Inés Martínez Conde, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública su-

basta, por precio de 14.000,00 pesetas, los siguientes bienes embargados a los demandados:

“Una máquina de hacer punto, marca “Conahem”, número 1.133, de 80.

Una devanadora, de “Construcciones Mecánicas Lloret”, con motor eléctrico para descarretar.

Un arcón, un banco y dos sillas, de madera tallada de castaño, todo haciendo juego.”

Advertencias y condiciones

1.^a El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Alfonso VIII, 2, 2.^o, el día 15 de mayo próximo, a las once horas.

2.^a Para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes subastados.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran, cuando menos, las dos terceras partes del avalúo.

4.^a Todo postor que lo desee podrá concurrir en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a 26 de abril de 1961.—El juez, José Balboa.—El secretario, Alfonso Mosquera. (Rubricados.)

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 182 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Don José Luis Gil Saez, juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido.

Hago saber: Que por providencia del día de la fecha, y como dimanante de la causa número 84 de 1960, y cumpliendo orden de la Superioridad, se requiere al perjudicado Rory Calhoum, para que manifieste si se opone o no a la gracia de indulto del penado Jesús Silvestre Gutiérrez Ochoa, por la causa ya citada.

Dado en Laredo a 20 de abril de 1961.—El juez de instrucción, José Luis Gil Saez.—El secretario (ilegible). 271

Don José Luis Gil Saez, juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy, y como dimanante del sumario 84 de 1960, ejecutoria 15 de 1961, en sentencia de 25 de marzo del corriente año, se ordena la entrega definitiva de

los objetos recuperados al procesado en expresada causa, propiedad de Rory Calhoum, así como la indemnización a favor del mismo, de 35.050 pesetas, haciéndosele saber al citado perjudicado, por medio del presente edicto.

Dado en Laredo a 18 de abril de 1961.—El juez de instrucción, José Luis Gil Saez.—El secretario (ilegible). 282

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Contribuciones sobre Riqueza Urbana, Rústica y Servicio de Alcantarillado

A partir del día 1 de mayo próximo, se intentará la cobranza domiciliaria de las cuotas correspondientes al segundo trimestre de Urbana y Rústica y primer semestre de Alcantarillado, advirtiéndose a los contribuyentes interesados que el período voluntario de cobranza termina el día 10 del próximo mes de junio y que, transcurrida dicha fecha, se procederá a su cobro por la vía de apremio y con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento.

No obstante, si satisfacen sus débitos en la oficina recaudatoria, sita en la planta baja del Palacio Municipal, desde el día 21 al último de dicho tercer mes del trimestre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

La cobranza de los pueblos de Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román, se verificará en los mismos días que lo realice la Recaudación de Contribuciones del Estado.

Se advierte especialmente a los contribuyentes cuyas propiedades o domicilios radiquen en el extraradio de la población y a los residentes fuera del término municipal, que están obligados, según el artículo 62 del Estatuto de Recaudación vigente, a satisfacer sus cuotas en mencionada oficina, que estará abierta al público durante ocho horas diarias en los diez últimos días del período voluntario de cobranza.

Santander, 21 de abril de 1961. El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz. 291

AYUNTAMIENTO DE SANTI LLANA DEL MAR

Formadas las listas copratorias del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica, para el presente ejercicio de 1961, se encuentran expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana del Mar, 18 de abril de 1961.—El alcalde, José Gómez. 272

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

Confeccionado el padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1960, se hallará el mismo expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Arnuero, 15 de abril de 1961.—El alcalde, Pedro Castillo Ibáñez. 288

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE RIBAMONTAN AL MAR

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el día 15 de mayo próximo, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.^o Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.^o Concentración parcelaria y precio de la leche.
- 3.^o Exposición de las cuentas del primer trimestre del año en curso.
- 4.^o Orientación a los señores contribuyentes sobre el pago obligatorio de la cuota Sindical.
- 5.^o Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ribamontán al Mar, 25 de abril de 1961.—El jefe de la Hermandad (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 122 pesetas.

INDICE

de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial, "Boletín Oficial del Estado", Anuncios Oficiales, Administración Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia, Administración Municipal y Anuncios Particulares, durante el mes de abril de 1961

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL		"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"	
Gobierno Civil de Santander		Presidencia del Gobierno	
Circular número 32. Sobre la autorización a la Alcaldía de San Roque de Riomiera para dar una batida a los animales dañinos	283	Resolución de la Dirección Gral. de Plazas y Provincias Africanas por la que se convoca concurso para proveer tres plazas de Oficiales primeros, vacantes en los Servicios de Correos de la Provincia de Sahara	324
Circular número 33. Declarando la extinción oficial de Fiebre Aftosa en el término municipal de Santa Cruz de Bezana	283	Ministerio de la Gobernación	
Circular número 34. Transmitiendo escrito del ilustrísimo señor director general de Administración Local, sobre el visado a la transformación de una plaza de oficial técnico administrativo y otra de cronista de la ciudad en dos plazas de auxiliares administrativos en el Ayuntamiento de Santander	307	Orden de 11 de marzo de 1961 por la que se regula el transporte de viajeros en motocicletas sin sidecar o carro lateral ...	272
Circular número 35. Sobre el intrusismo en las actividades profesionales reguladas por las disposiciones vigentes en cada una de las materias	316	Orden de 22 de marzo de 1961 por la que se prorroga el plazo señalado en la disposición transitoria tercera de la Orden de 31 de mayo de 1960, sobre piscinas públicas	291
Circular número 36. Transmitiendo escrito del ilustrísimo señor director general de Administración Local, sobre el expediente de jubilación a favor del farmacéutico del Ayuntamiento de Torrelavega, don Antonio Ceballos Martínez...	323	Resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se anuncia concurso-examen para la provisión en propiedad de varias carterías rurales	292
Circular número 37. Anunciando la autorización al Ayuntamiento de San Roque de Riomiera para dar una batida a los animales dañinos	355	Resolución de la Dirección General de Administración Local en el concurso convocado por Orden de 31 de diciembre de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de enero de 1960) para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría	292
Excmo. Diputación Provincial de Santander		Resolución de la Dirección General de Administración Local en el concurso convocado por Orden de 22 de noviembre de 1960 ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de diciembre) para proveer en propiedad plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local ...	300
Anunciando el estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el pasado mes de febrero del corriente año	348		

	Págs.
Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se dispone el envío a la Sección Especial de Estadística del Ministerio de la Gobernación de ciertos datos municipales y provinciales	316
Orden de 19 de abril de 1961 por la que se establece el horario de trabajo que ha de regir en las distintas actividades de la Nación	356
Ministerio de Trabajo	
Decreto 413/1961, de 2 de marzo, sobre ordenación económico-administrativa de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria	284
Ministerio de Educación Nacional	
Orden de 7 de marzo de 1961 por la que se dan normas para que los Centros, Organismos y Entidades de toda clase que patrocinen o sostengan actividades o Escuelas de enseñanza primaria puedan solicitar subvenciones con cargo a determinadas partidas presupuestarias ...	331
Ministerio de Comercio	
Orden de 11 de marzo de 1961, sobre mando de barcos que ejercen la pesca de arrastre	271
ANUNCIOS OFICIALES	
Distrito Forestal de Santander	272
Comisaría de Aguas del Norte de España...	275
Audiencia Territorial de Burgos	288
Comisión Provincial de Servicios Técnicos.	292
Delegación Especial de Pesca Continental y Caza	292
Ministerio de la Vivienda	301
Sindicato Provincial de la Piel	303
Jefatura de Obras Públicas de Santander...	308
Servicio Provincial de Ganadería	317
Jefatura de Obras Públicas	317
Comandancia Militar de Marina de Cádiz...	318
Comandancia militar de Marina de Asturias	318
Confederación Hidrográfica del Ebro	325
Jefatura de Obras Públicas de Santander...	325
Distrito Minero de Santander	325
Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pesquera	325
Distrito Forestal de Santander	332
Comisaría de Aguas del Norte de España...	333
Ministerio de Marina	339
Jefatura de Obras Públicas	341
Comisaría de Aguas del Ebro	342
Comandancia Militar de Marina de Bilbao.	342
Distrito Minero de Santander	342

	Págs.
Excma. Diputación Provincial	349
Jefatura de Obras Públicas	349
Delegación Provincial de Trabajo	349
Servicios Hidráulicos del Norte de España.	358
ADMINISTRACION ECONOMICA	
Administración de Rentas Públicas	318
Jurado Especial de Valoración	358
ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.....	273
Ayuntamiento de Reocín	276
Ayuntamiento de Santoña	277
Ayuntamiento de Noja	277
Cooperativa Nacional de Viviendas "Nuestro Hogar"	288
Ayuntamiento de Molledo	288
Ayuntamiento de Udías	288
Juzgado Municipal número nueve de Madrid	289
Ayuntamiento de Luena	294
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	294
Junta Vecinal de Quijano	303
Excma. Diputación Provincial de Santander	308
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega	309
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Madrid	309
Dirección General de Enseñanza Primaria.	310
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	310
Juzgado Municipal número uno de Santander	319
Ayuntamiento de Comillas	333
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega	342
Excma. Diputación Provincial	350
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	351
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	351
Ayuntamiento de San Felices de Buelna ...	358
Ayuntamiento de Luena	358
Juzgado Municipal número uno de Santander	358
ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Providencias judiciales, páginas 273, 278, 289, 295, 303, 311, 319, 326, 333, 343, 352 y	359
ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Corvera de Toranzo, Castro Urdiales y Reinosa	273

	<u>Págs.</u>
Ayuntamiento de Santander	280
Ayuntamiento de Valdáliga	282
Ayuntamiento de Los Tojos	282
Ayuntamiento de de Reocín	282
Ayuntamiento de Santander	290
Ayuntamientos de: Santander, Selaya, Udías, Molledo, Santiurdé de Toranzo, Colindres, Luena, Miengo, San Miguel de Aguayo, San Roque de Riomiera, Penagos y Cabezón de Liébana	296
Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Bárce- na de Cicero, Astillero, Camaleño, San Felices de Buelña, Miengo, Liérganes y San Roque de Riomiera	305
Ayuntamientos de: Santander, Ampuero, Riotuerto, Castro Urdiales, Campoo de Yuso, Los Corrales de Buelna, Cartes, Argoños y Junta Vecinal de la Penilla de Cayón	312
Ayuntamientos de: Santander, Luena, Me- dio Cudeyo, Ruesga, Puenteviesgo, San- toña, Anievas, Meruelo, Rionansa, Ruen- te, Udías y Peñarrubia	321
Ayuntamientos de: Santander, Reinosa, Rasines, Udías, Entrambasaguas, Rama- les, Santa María de Cayón y Polanco ...	327

	<u>Págs.</u>
Ayuntamientos de Santander, Camargo, Pesaguero, Reinosa, Los Tojos, Val de San Vicente y Junta Vecinal de Bielva...	335
Ayuntamiento de Santander	343
Ayuntamiento de Castro Urdiales	344
Ayuntamiento de Reinosa	346
Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo	346
Ayuntamiento de Vega de Pas	346
Ayuntamientos de: Santander, Villafufre y Comillas	354
Ayuntamientos de: Santander, Santillana del Mar y Arnuer,	359

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander	274
Depósito Franco de Santander	306
Caja de Ahorros de Santander	306
Extravío	330
Hermandad Sindical de Labradores y Ga- naderos de Mazcuerras	330
Gremial Hotelera Santa Marta, S. A.	354
Hermandad Sindical de Labradores y Ga- naderos de Ribamontán al Mar	359